



INFORME SECRETARIAL. 2021-00027 00, Villavicencio, 09 de julio 2021. Al Despacho del señor Juez la presente subsanación de demanda, que contenía solicitud de medida cautelar. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a decretar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las medidas especiales contempladas para este tipo de procesos en el art. 598 del CGP, son el embargo y secuestro de bienes objeto de gananciales, y las previstas en el numeral 5° cuando el juez lo considere conveniente.

En el anterior sentido, dentro de los hechos de la demanda no hizo mención alguna con respecto a la custodia de los hijos, motivo por el cual no puede accederse a decretar medida de embargo de salario de la demandada sin pedirse en debida forma la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **071** del **24 AGOSTO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria